

Santiago, 29 de abril de 2016

Resolución Exenta N° 122/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°032/2016 respecto de la apelación presentada por la Universidad Diego Portales, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 032/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 032/2016

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Filosofía impartido por la Universidad Diego Portales a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los Pares Evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 746 de 4 de enero de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de apelación, de 23 de marzo de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Filosofía; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe adicional de uno de los pares evaluadores que realizó la evaluación externa del programa, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 23 de marzo, el Doctorado en Filosofía, apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 746 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo.

Mediante la apelación, la Universidad Diego Portales solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en su Resolución N°746, acreditando al Doctorado en Filosofía por un periodo de tres años, máximo plazo al que pueden aspirar programas de posgrado sin cohorte de egresados.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Filosofía, hizo referencia a los siguientes temas:

- a) El nivel de cumplimiento respecto del criterio referido al claustro académico del programa y el espíritu de la normativa vigente en cuanto a ponderar los niveles de cumplimiento y evaluación de todos los criterios considerados al momento de emitir un juicio de acreditación;
- b) Otras debilidades advertidas por la Comisión, en la Resolución N° 746, a saber: falta de vínculo entre objetivos generales y específicos con el perfil de egreso declarado; desconexión con la Universidad de Leiden y falta de claridad respecto de su forma de participación dentro de algunas instancias del Programa, debilidad que persiste desde el proceso de acreditación anterior; falta de articulación de la línea de investigación del Programa, *Filosofía Moderna y Contemporánea*, con las investigaciones de los académicos adscritos a ella; la dificultad de ejecutar de manera adecuada las funciones del Director del Doctorado y del Director del Instituto de Humanidades, cargos que recaen en una misma persona.
- c) Conclusiones, en las que solicita revertir la decisión de la Comisión.

- 2) Que, con fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Filosofía, el Oficio N° 175/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de acreditación N° 746 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad Diego Portales a asistir a la sesión de 20 de abril, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 176/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Filosofía y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 20 de abril, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 30 de marzo, mediante oficio N°177/2016, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a la Comisión Nacional de Acreditación el informe de evaluación documental del Programa, elaborado por el par evaluador extranjero.
- 5) Que, con fecha 1 de abril y 4 de abril, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al par que realizó la evaluación en visita y al que efectuó la evaluación documental del Programa, respectivamente, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Filosofía.
- 6) Que, con fecha 5 de abril, la Comisión Nacional de Acreditación, envió a la Secretaría Técnica del Consejo, el informe del par que realizó la evaluación documental, solicitado a través del oficio N° 177/2016.
- 7) Que, el 12 de abril, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Doctorado en Filosofía, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos relevados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión presenta una introducción; en la segunda, aborda los argumentos centrales planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos al cumplimiento del criterio de Cuerpo Académico y a la Capacidad de Autorregulación. En el tercer punto, el informe aborda los otros aspectos relevados en la apelación por el Programa, a saber: la falta de vínculo entre objetivos generales y específicos, con el perfil de egreso declarado; la falta de claridad en los criterios de selección utilizados por la Universidad de Leiden; la falta de claridad respecto del objetivo y formas de evaluación de la estadía obligatoria de un semestre en la Universidad de Leiden; la falta de articulación de las investigaciones de la línea *Filosofía Moderna y Contemporánea*, y el hecho de que las funciones del Director del Doctorado, quien es también Director del Instituto de Humanidades, pueden superar las posibilidades de ejecutar ambas labores de manera adecuada.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que su decisión se basó en la evaluación de los criterios de acreditación de postgrado y, específicamente, en el siguiente aspecto trascendental que se muestra deficitario:

- El Doctorado no cumple con el criterio de acreditación que requiere la existencia de un claustro conformado por, al menos, siete académicos con dedicación completa a la institución, quienes, además, deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

En las conclusiones se indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 8) Que, el informe anterior fue remitido al Doctorado en Filosofía, a través del Oficio N° 213/2016 de 14 de abril, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 9) Que, en sesión de 20 de abril, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Doctorado en Filosofía, representado por su Rector, el Vicerrector Académico, y por el Director del Instituto de Humanidades de la Universidad Diego Portales, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva y una profesional del Departamento de Acreditación de Posgrado.

En dicha oportunidad, tanto la Universidad como la Comisión entregaron la presentación efectuada ante este organismo en esa sesión.

- 10) Que, con fecha 22 de abril, por medio de correo electrónico, el par evaluador documental envió su respuesta al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 11) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Filosofía, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:
 - Suficiencia de productividad de los integrantes del claustro de profesores;
 - Vinculación entre objetivos generales y específicos con el perfil de egreso declarado;
 - Relación con la Universidad de Leiden y su forma de participación dentro de algunas instancias del Programa, cuestiones en las que se habían observado debilidades en el proceso de acreditación anterior;

- Articulación de las investigaciones de la línea *Filosofía Moderna y Contemporánea*;
- Posibilidad de ejecutar de manera adecuada las funciones de la Dirección del Doctorado y de la Dirección del Instituto de Humanidades, que recaen en una misma persona.

3) El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Sobre la productividad de los integrantes del claustro de profesores

En su Resolución de acreditación, la Comisión señala que el Programa no cumple con el criterio de acreditación que requiere la existencia de un claustro conformado por, al menos, siete académicos con dedicación completa a la institución, quienes, además, deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación. Se indica que el claustro está compuesto por nueve académicos de los cuales sólo cinco dedican toda su jornada a la Universidad.

En relación con este punto, el Consejo ha considerado en su análisis, sobre todo, la definición del criterio establecida por la Comisión, referido al claustro académico, y la ponderación de distintos elementos al momento de decidir sobre su cumplimiento.

Efectivamente, en la definición de este criterio, se señala que el claustro “debe estar conformado al menos por siete académicos con jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación”. No se hace mención a la obligación de cumplir con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área. Por lo tanto, si bien la Comisión en su informe indica que su decisión se sustenta en el análisis realizado por el Comité de Área, y a los indicadores de productividad por ellos establecidos como orientación, el Consejo advierte que es importante considerarlos efectivamente como una orientación, y no restringir la evaluación de los académicos a su cumplimiento, dejando de ponderar el aporte a su área de especialización que desarrollan los miembros del claustro. Por lo anterior, tomando en consideración lo señalado por el criterio, el Programa sí cumple con contar con siete miembros del claustro con jornada completa y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, aun cuando no cumpla con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área de Humanidades.

Además de lo anterior, cabe hacer presente que los pares que evaluaron el Programa y el Comité de Área de Humanidades, valoraron la proyección de productividad de los miembros del claustro. Dichas proyecciones se han visto respaldadas, si se considera que ya en 2015 todos los miembros del claustro cumplían con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área. Nuevamente es relevante hacer presente que la evaluación sobre el cumplimiento de los criterios, no puede limitarse únicamente al logro de estas orientaciones, sino que se deben ponderar todos los aspectos relacionados con el aporte de los docentes a su área de especialización.

b) Sobre la vinculación entre objetivos generales y específicos, y el perfil de egreso declarado

La Comisión observa en su resolución que, si bien los objetivos generales y específicos son pertinentes, no se vinculan con el perfil de egreso declarado, en cuanto a que los futuros doctores en filosofía serán capaces de participar activamente en instituciones de educación superior, enseñando no sólo contenidos relacionados con sus áreas de competencia y de especialidad, sino que también potenciando el desarrollo de habilidades reflexivas y analíticas avanzadas, así como tampoco herramientas filosóficas, críticas y retóricas para que los nuevos doctores en filosofía puedan intervenir de manera efectiva y seria en discusiones de relevancia pública. Se agrega que las actividades destinadas a la formación de docencia universitaria giran en torno a la forma en que se dictan las clases, pero no a su planificación ni evaluación.

De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, siguiendo lo señalado por el evaluador que visitó la institución, las asignaturas de “Docencia I y II” permitirán a los doctorandos desarrollar las capacidades vinculadas con los objetivos del programa y las habilidades docentes. En particular, la planificación y evaluación de clases contempla tres instancias que son pertinentes para alcanzar este propósito.

Por su parte, el objetivo de “entregar herramientas filosóficas, críticas y retóricas para contribuir en discusiones de relevancia pública” está contemplado en el perfil de egreso, pues los futuros doctores en filosofía serán capaces de potenciar el desarrollo de habilidades reflexivas y analíticas avanzadas, a través de métodos generales de aproximación crítica y tratamiento reflexivo de problemas. Por otra parte, difícilmente es posible afirmar, a partir de los temas de cuatro tesis doctorales, que el perfil de egreso se aleja de uno de los objetivos del programa, sobre todo, considerando que aún no se cuenta con egresados.

c) Sobre la relación con la Universidad de Leiden y su forma de participación dentro de algunas instancias del Programa, cuestiones en las que se habían observado debilidades en el proceso de acreditación anterior

En su resolución, la Comisión indica que, de acuerdo con los antecedentes del proceso de acreditación, la Universidad de Leiden supervigila la marcha del Programa sin participación presencial en el Comité de Selección, sino que sólo manifiesta su decisión de aceptar o rechazar a los postulantes preseleccionados por el Comité de Admisión de la Universidad Diego Portales. La Comisión señala no haber contado con información acerca de los criterios utilizados por la Universidad de Leiden para adoptar una u otra postura.

Asimismo, la Comisión se pronuncia sobre la estadía obligatoria de investigación en la Universidad de Leiden de, al menos, un semestre. Señala que no hay claridad respecto del objetivo específico e impacto de dicha estadía en la formación del estudiante, ni cómo es evaluado mientras permanece en Leiden. Además, señala que en lo formal, se declara que la Universidad de Leiden participa conformando el Grupo de Supervisión por cada estudiante, pero su representante co-supervisor no tiene, en los hechos, la misma responsabilidad que los co-supervisores de la Universidad Diego Portales en el seguimiento del trabajo del estudiante, pues los guías residentes en Chile se reúnen regularmente para discutir sobre los avances de los tesis y sólo informan a sus pares holandeses.

Todo lo anterior, a juicio de la Comisión, evidencia la persistencia de debilidades desde el proceso de acreditación anterior, referidas a la relación académica con la Universidad de Leiden, la cual se mantiene más bien a nivel formal.

De los antecedentes analizados, el Consejo constata que el proceso de selección de postulantes es claro y está formalizado a través de los reglamentos y las instancias establecidas de común acuerdo entre la Universidad Diego Portales y la Universidad de Leiden. En efecto, los criterios para aceptar o rechazar a un postulante son los mismos en ambas casas de estudio. Evidentemente, la Universidad Diego Portales tiene una participación mayor en el proceso de preselección y así está establecido en el Reglamento del doctorado.

Por su parte, el Consejo considera que la estadía en la Universidad de Leiden otorga un valor agregado a la formación de los estudiantes y es un factor distintivo del Programa, porque permite crear lazos académicos internacionales, participar como ponente y beneficiarse de los aspectos que derivan de la discusión filosófica presente en una Universidad prestigiosa. Además, el propósito de esta estadía es coherente con los objetivos de un Doctorado que se ha propuesto entre sus objetivos “formar académicos capaces tanto de realizar investigación científica del más alto nivel, en las áreas de especialidad y competencias del programa”. En cuanto a los criterios utilizados para la evaluación de este semestre, tal como indica la apelación, los hitos que contempla la malla del doctorado y todas las actividades curriculares, son evaluados en forma cualitativa, por lo que se establece la figura de aprobado/reprobado.

Por su parte, el funcionamiento del Grupo de Supervisión está formalizado en el reglamento del Programa. El rol del co-supervisor de Leiden está enfocado a orientar al doctorando durante su estadía obligatoria en Holanda y a apoyar al doctorando en las instancias de evaluación de Leiden, pero también participa junto con el profesor guía -co-supervisor UDP- en el análisis del plan de trabajo del estudiante y en sus reportes anuales que son calificados como aprobado/reprobado.

En conclusión, en relación con los avances respecto del anterior proceso de acreditación, el Programa ha realizado acciones de mejoramiento adecuadas, aunque siempre perfectibles, que incluyen la definición de responsabilidades del co-supervisor en el plan de estudio; la inclusión del co-supervisor del doctorado de la Universidad de Leiden en la evaluación del Programa, y un mayor intercambio académico entre ambas universidades, como la visita del Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Leiden, entre otras.

d) Sobre la falta de articulación de las investigaciones de línea *Filosofía Moderna y Contemporánea*

La Comisión en su resolución observó sobre las líneas de investigación del Programa que, aun cuando cada una se sustenta por, al menos, cuatro miembros del claustro, la línea de *Filosofía Moderna y Contemporánea*, no articula efectivamente las investigaciones de los académicos adscritos a ella.

En relación con este aspecto, el Consejo ha observado que la Comisión no justifica claramente esta afirmación ni se pronuncia en su informe complementario sobre la información referida a los grupos de trabajo de los académicos, en los cuales se mantienen campos de colaboración e interacción. Sin embargo, de la información analizada, se desprende que las

líneas de investigación del Programa son definidas, articuladas y coherentes con el perfil de egreso y con los objetivos del Programa, cumpliendo así el criterio establecido por la Comisión. Se sugiere, no obstante, mejorar su trabajo conjunto, por ejemplo, incorporando académicos con mayor experiencia en ese ámbito y un liderazgo capaz de organizar y articular las diferentes temáticas que forman parte de esta línea de investigación.

- e) Sobre la posibilidad de ejecutar de manera adecuada las funciones de la Dirección del Doctorado y de la Dirección del Instituto de Humanidades, que recaen en una misma persona

En su resolución de acreditación, la Comisión indica que el Programa ha reconocido que las funciones del Director del Doctorado, quien es también Director del Instituto de Humanidades, pueden superar las posibilidades de ejecutar ambas labores de manera adecuada, por lo que, desde 2014 de manera provisional y desde 2015 de manera definitiva, el Programa cuenta con un Coordinador, cuya función es colaborar con el Director del Doctorado en las labores académicas y reforzar el contacto con la Universidad de Leiden.

En relación con este punto, el Consejo ha considerado que la composición de la unidad directiva del Programa es funcional, puesto que siempre se contará con un número reducido de estudiantes. Asimismo, la unidad directiva del Programa está debidamente calificada para desempeñar sus funciones. Además, el Programa ya ha asumido esta debilidad y ha instaurado acciones de mejora al incorporar la figura del Coordinador y al proyectar la separación del Instituto y del Programa en el corto plazo. Lo anterior evidencia la capacidad de autorregulación del Programa.

- 4) Que los antecedentes analizados por el Consejo, evidencian que el Doctorado cuenta con fortalezas importantes y debilidades superables en el corto plazo, y cumple con los criterios de evaluación en un nivel que permite su acreditación. Dado que la Comisión ha manifestado que el motivo por el cual no se otorgó la acreditación al Programa se fundó en el insuficiente cumplimiento del criterio referido a la productividad del claustro académico, se concluye que, si bien el Programa no cumple con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área de Humanidades, sí cumple con el criterio de acreditación establecido por la Comisión Nacional de Acreditación, que requiere de la existencia de un claustro conformado por, al menos, siete académicos con dedicación completa a la institución, quienes además, deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 23 de marzo por el Doctorado en Filosofía, impartido por la Universidad Diego Portales, en contra de la resolución de acreditación N° 746 de la Comisión Nacional de Acreditación, y acreditarlo por dos años, periodo que culmina el 27 de abril de 2018.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Filosofía, impartido por la Universidad Diego Portales y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Universidad Diego Portales	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL

5